

**ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

**ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
  - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.**

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor, o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un

acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones.** (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

**ARTICULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de

acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la

compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa de Apoyo a la Dirección Nacional de Aduanas

#### **I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo del Programa es apoyar la modernización de la Aduana del Uruguay, a fin de mejorar la eficiencia y calidad de sus funciones primordiales como ente fiscalizador y facilitador en la dinámica del comercio internacional. Los objetivos específicos son: (i) lograr un cambio institucional dentro de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), que incorpore funciones de facilitación y promoción del comercio; (ii) dotar a la DNA de las herramientas tecnológicas y de infraestructura necesarias para que cumpla las nuevas funciones asignadas como ente facilitador del comercio; y (iii) identificar y diseñar los distintos tipos de normas que la Aduana requiere en su nuevo rol.

#### **II. Descripción del Programa**

- 2.01 En función de los objetivos propuestos, el Programa se estructura con base en los siguientes tres componentes:

##### **Componente 1 - Fortalecimiento Institucional de la DNA**

- 2.02 El objetivo del componente es lograr un cambio institucional dentro de la DNA que incorpore al rol tradicional que ésta viene realizando como instituto fiscalizador, funciones dirigidas a la facilitación y promoción de las transacciones comerciales internacionales, en un contexto de transparencia y acceso a la información, sin menoscabo de la seguridad. El componente incluye los siguientes cinco subcomponentes:
- 2.03 Subcomponente 1 - Estructura orgánica. El objetivo de este subcomponente es contar con un nuevo reglamento orgánico de la DNA y un organigrama que permita cumplir con las nuevas funciones; desarrollar nuevos procedimientos de acuerdo a una nueva definición de puestos de trabajo; y mantener controles internos de acuerdo con las prácticas internacionales. El Programa financiará: (i) el análisis, diseño e implementación de un nuevo reglamento orgánico de la DNA; y (ii) la implantación de un nuevo organigrama basado en la nueva estructura orgánica.
- 2.04 Subcomponente 2 - Recursos humanos. El objetivo de este subcomponente es adecuar la planta de recursos humanos de la DNA a los nuevos procedimientos establecidos a través de este Programa. Sobre la base de: (i) una revisión de los perfiles de trabajo, un sistema de incentivos para el retiro y el diseño de un nuevo sistema de remuneraciones con metas fijas para cada grupo de trabajo y para el organismo en su conjunto; y (ii) la elaboración de un plan de capacitación enfocado a la formación de los funcionarios para cumplir con los nuevos perfiles

requeridos por la Aduana, productos éstos de un Programa financiado por el Banco Mundial. El Programa financiará enteramente, con aporte de contrapartida, los costos vinculados a la adecuación de los recursos humanos de la DNA. A tal efecto, se realizará una renovación del personal a partir de un sistema que evalúe las competencias y capacidades de los funcionarios de la DNA y que derive en la conformación de una planta de funcionarios con capacidades para afrontar el proceso de modernización de la institución.

- 2.05** Subcomponente 3 - Planificación y evaluación de resultados. El objetivo de este subcomponente es definir e implementar sistemas de planificación de actividades vinculadas a metas, que incluyan indicadores para la medición de resultados generales y por áreas de trabajo. El Programa financiará: (i) la implementación de un sistema de planificación estratégica en la DNA; (ii) la revisión de los procedimientos internos; (iii) el diseño de una metodología y procedimientos para el control de la gestión en base a los indicadores del Programa; (iv) la selección y adaptación de los parámetros definidos por el sistema de control de gestión de indicadores; (v) la adecuación de los procedimientos al nuevo diseño; (vi) la implantación de los nuevos procedimientos internos; y (vii) el monitoreo de los procedimientos operativos, desde la iniciación hasta la completa implementación.
- 2.06** Subcomponente 4 - Desarrollo de un sistema de estadísticas de comercio exterior. El objetivo de este subcomponente es generar un sistema de información estadística que permita: (i) contar con información sobre las transacciones de comercio exterior y sobre la operativa de cargas desarrollada a través de diferentes modalidades logísticas a la vez que permitir un mayor acceso a los operadores, las instituciones del Estado y a la sociedad en su conjunto a la información sobre comercio exterior; y (ii) contar con datos sobre la gestión de la DNA en materia de recaudación, actividades de control y administración interna. El Programa financiará: (i) el diseño e implantación del sistema de estadísticas de la DNA, el que incluirá estadísticas de comercio exterior (operaciones de comercio exterior y cargas) y estadísticas sobre gestión (gestión fiscal, gestión en controles y gestión interna); (ii) la incorporación de módulos de información estadística en el portal Web de la DNA; y (iii) la coordinación e integración del sistema de estadísticas a crearse, con el sistema de Indicadores de Gestión Aduanera que se está desarrollando.
- 2.07** Subcomponente 5 - Promoción de una nueva imagen institucional y un plan de comunicaciones. El objetivo de este subcomponente es diseñar e implementar: (i) un plan de comunicación interna y externa que adapte los instrumentos de comunicación del organismo para optimizar las relaciones con los distintos agentes con los que se vincula la DNA y; (ii) un plan de mejora de la imagen corporativa basada en la transparencia y seriedad del funcionamiento de la Aduana y sus operaciones y que a la vez refuerce la gestión comercial del país. Para ello, se financiarán: (i) el diseño e implementación de un plan sobre el que se organizará la atención informativa (presencial, telefónica y telemática) al cliente sobre trámites y requisitos aduaneros; (ii) el diseño e implementación de un plan de mejora de la imagen corporativa e institucional; (iii) la implementación del plan de comunicación interna; (iv) la implementación del plan de comunicación externa; (v) la diagramación del contenido de comunicación en medios masivos; y (vi) el diseño e implementación del plan de imagen visual de la DNA.

## **Componente 2 - Fortalecimiento de la Planta Física y Móvil de la DNA**

- 2.08** El objetivo de este componente es dotar a la DNA con los equipos e infraestructura necesaria para que cumpla eficientemente con las nuevas funciones asignadas como ente facilitador de comercio ágil, seguro y transparente. Este componente incluye los siguientes subcomponentes:
- 2.09** Subcomponente 1 - Fortalecimiento del equipo móvil de control de la DNA. El objetivo de este subcomponente es dotar a la DNA con la flota necesaria, la cual será equipada para desempeñar efectivamente las labores de vigilancia, monitoreo y control, tanto del tránsito como del aseguramiento y resguardo de mercancías. El Programa financiará: (i) la adquisición y equipamiento de vehículos para diferentes tipos de terreno y (ii) la adquisición y equipamiento de embarcaciones.
- 2.10** Subcomponente 2 - Adecuaciones edilicias. El objetivo de este subcomponente es adecuar a las oficinas existentes de la DNA y a las diferentes Administraciones de Aduanas con el equipamiento, mobiliario e infraestructura básica necesaria para el desempeño eficiente de sus funciones, así como para el resguardo de las mercancías confiscadas. El sub-componente financiará el diseño y la adecuación y/o rehabilitación de las oficinas de la DNA y sus Direcciones.

## **Componente 3 - Adecuación de las Normas y Procedimientos y Adquisición e Implementación de Nuevas Tecnologías**

- 2.11** El objetivo de este componente es dotar a la DNA con un marco normativo y de procesos que brinden certeza y seguridad a sus funciones, incluyendo la flexibilidad en la dinámica que demanda el comercio exterior. Este componente consta de los siguientes subcomponentes:
- 2.12** Subcomponente 1 - Reformas normativas. El objetivo de este subcomponente es contribuir al diseño de las reformas normativas y reglamentarias necesarias para establecer un marco jurídico aduanero consistente con la política de inserción comercial internacional del país. El Programa financiará: (i) la identificación de los ajustes necesarios a la normativa vigente en materias relacionadas, entre otras, con: (a) el servicio de la DNA, sus competencias y facultades; (b) el ámbito territorial de tales competencias; (c) los sujetos que actúan ante la DNA en cuanto a sus derechos, deberes y responsabilidades; (d) las operaciones aduaneras que se realizan; y (e) las infracciones aduaneras y sus correspondientes sanciones; (ii) asistencia técnica para la formulación de proyectos de reformas normativas, incluyendo el proyecto de ley del nuevo Código Aduanero; (iii) asistencia técnica para la formulación de los decretos, reglamentos y órdenes del día necesarios para la reglamentación e implementación de las nuevas normas y procedimientos; y (iv) la elaboración de un compendio de leyes, decretos, reglamentos y órdenes del día vigentes en un documento único.
- 2.13** Subcomponente 2 - Adecuación de procedimientos y adquisición de nueva tecnología. El objetivo de este subcomponente es elaborar un conjunto de normas operativas (órdenes del

día) y realizar modificaciones en los sistemas de información y en tecnología para llevar a cabo la reingeniería de los procedimientos en el nuevo marco operativo de la DNA. El Programa financiará: el diseño y modelos de aplicación de nuevos criterios y procedimientos operativos dentro de la DNA y la correspondiente tecnología asociada a tal fin. Se prevé adecuar: (i) los Procedimientos Operativos, incluyendo procedimientos que facilitarán la integración con Aduanas extranjeras y con otros organismos públicos, privados y paraestatales; y (ii) los Procedimientos de Gestión de Riesgo.

- 2.14** En materia de Procedimientos Operativos, el Programa financiará el mejoramiento de los procedimientos en lo referente a: (i) control de cargas, tránsitos y pasajeros; (ii) depósitos y regímenes suspensivos; (iii) racionalización del Expediente Electrónico (GEX); (iv) laboratorio y certificado de origen; (v) identificación de mercaderías; (vi) Arancel Integrado MERCOSUR (ARIM); (vii) sistemas de control no intrusivos; (viii) proceso digital del Documento Único Aduanero (DUA); e (ix) despacho de mercadería de bajo valor. A efectos de la interrelación y coordinación con otros organismos, se financiará el mejoramiento de los procedimientos de los sistemas de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros (INDIRA) y el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).
- 2.15** En materia de Procedimientos de Gestión de Riesgo, el Programa financiará el mejoramiento de los procedimientos en las áreas de: (i) gestión de alertas; (ii) aspectos de seguridad; (iii) propiedad intelectual; (iv) pasajeros; y (v) capacitación.
- 2.16** Además, el Programa prevé generar una serie de procedimientos especiales para auditar los Procedimientos Operativos para comprobar, entre otras cosas, su sustento dentro del marco legal.
- 2.17** El Programa financiará la adquisición de tecnología de control no intrusivo, consistente con los términos del convenio suscrito entre la DNA y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) bajo el marco del programa SAFE (Secure Access Facility for Enterprise) de la OMA para un comercio seguro. Se destaca, por su cuantía económica, la adquisición de: (i) "scanners" de Rayos X para la inspección de contenedores; (ii) un sistema de seguimiento de tránsitos a través de cámaras de video, su interconexión con la DNA y el software para el control de matrículas; y (iii) balanzas móviles para camiones. Dicha tecnología irá acompañada de su correspondiente normativa y procedimientos así como de programas para la capacitación de personal.

### **III. Costo y financiamiento**

- 3.01** El costo total del Programa se ha estimado en el equivalente de US\$22.900.000, de los cuales el Banco financiará US\$11.600.000, que provendrán de recursos del Capital Ordinario, y el Prestatario aportará una contrapartida local por el equivalente de US\$11.300.000. A continuación, se presenta el presupuesto consolidado del Programa por categoría de gasto y fuente de financiamiento.

**Costo y financiamiento**

<b>Presupuesto Consolidado</b>	<b>BID</b>	<b>LOCAL</b>	<b>TOTAL</b>
			2,541,000
1.1 Estructura Orgánica	36,100	39,000	75,100,00
1.2 Recursos Humanos	-	3,460,000	3,460,000
1.3 Planificación y Evaluación de Resultados	123,900	71,000	194,900
1.4 Desarrollo de un Sistema de Estadísticas	140,000	18,000	158,000
1.5 Promoción Imagen e Inst. y Plan Comunicaciones	531,000	122,000	653,000
<b>C2. Fortalecimiento de la Planta Física y Material</b>			
2.1 Fortalecimiento del Equipo Móvil de Control	-	960,000	960,000
2.2 Adecuaciones Edilicias	4,060,000	2,040,000	6,100,000
<b>C3. Adecuación de Normas, Procedimientos y Adquisición e Implementación de Nuevas Tecnologías</b>			
3.1 Reformas Normativas	168,000	48,000	216,000
3.2 Adecuación de Procedimientos y Adquisición de Nuevas Tecnologías	4,391,000	4,430,000	8,821,000
<b>Gerenciamiento y Administración</b>			
<b>Costos Concurrentes</b>			
Evaluación Intermedia	80,000	-	80,000
Evaluación final	80,000	-	80,000
<b>Imprevistos</b>			
Imprevistos	1,500,000	-	1,500,000
<b>Total del Programa</b>	<b>11,500,000</b>	<b>11,500,000</b>	<b>23,000,000</b>

**IV. Ejecución**

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DNA, el cual ejecutará el Programa desde una Unidad de Gestión de Programa (UGP), la que estará a cargo de un Coordinador General del Programa, que, a su vez, dependerá directamente del Director de la DNA. El Director de la DNA será responsable de la dirección estratégica del Programa, para lo cual contará con el apoyo de una Unidad de Seguimiento y Control del Programa (USCP), que realizará tareas de programación, seguimiento y control del mismo. El Coordinador General del Programa será responsable de la dirección y supervisión de todas las actividades del Programa. La coordinación técnica de la ejecución de las acciones sustantivas del Programa será responsabilidad de tres Coordinadores de Componente, quienes reportarán directamente al Coordinador General del Programa. Los Coordinadores de Componente dirigirán y supervisarán la labor de los Responsables de Actividad, quienes, a su vez, dirigirán las tareas de los consultores o funcionarios que conformen los equipos de trabajo de cada actividad del Programa. Para la coordinación administrativa del Programa, el Coordinador General contará con una Unidad de Apoyo a la

Ejecución de los Proyectos (UAEP) subdividida en los sectores de administración presupuestal, adquisiciones, contabilidad y monitoreo y evaluación financiero-contable. La UGP estará compuesta por personal de la DNA y por personal contratado especialmente.

- 4.02** Las actividades del Programa se organizarán en Planes Operativos Anuales (POA). Antes del comienzo de cada año calendario, se elaborará y aprobará el POA correspondiente al ejercicio siguiente y un detalle pormenorizado del Plan a ejecutar en el primer semestre. Los POA, que a partir del año 2008 serán presentados, a más tardar, al 30 de noviembre, incluirán, al menos: (i) una descripción detallada de las actividades a realizar, con indicación de las fuentes de financiamiento y separadas por componentes y productos; (ii) las metas, productos y resultados esperados, de acuerdo a lo previsto en el Marco Lógico del Programa; (iii) el Plan de Adquisiciones anual; y (iv) un resumen ejecutivo de las actividades realizadas en el período anterior y del cumplimiento de las metas en tal período.